



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO N° 4898 /2020.-

SISTEMA NO PENAL - ESTABLECE COLEGIOS DE JUECES DE CÁMARA Y COLEGIO DE JUECES LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA. COMPOSICIÓN. JUECES COORDINADORES - CONSEJO DIRECTIVO - MISIÓN DE LOS COLEGIOS DE JUECES DE CÁMARA Y JUECES LETRADOS. -----

En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, los ²³ días del mes de junio del año 2020, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

CONSIDERARON:

Lo establecido el art. 178, inc. 3 de la Constitución Provincial y en los artículos 20 inc. q); 22 incisos a), c), j); 29; 31; 35 y 36 de la Ley V N° 174.

La organización del sistema de administración de Justicia que la Ley V N° 174 establece en sus artículos 31 y 35, como así la facultad reglamentaria que el párrafo final de la última de las normas referidas le otorga al Superior Tribunal de Justicia.

La necesidad de poner en funcionamiento los organismos que creara la Ley Orgánica de la Judicatura en sus artículos arribas referidos, para dar comienzo a una nueva etapa en la definición de políticas activas pensadas para el desarrollo del Servicio de Administración de Justicia.

El sistema de organización de la judicatura en Colegios de Jueces habrá de facilitar la organicidad de las propuestas de mejora, permitirá compartir las prácticas más desarrolladas y cooperar activamente en la búsqueda de soluciones en un contexto proactivo.

A partir del momento en que los Colegios Jueces y las Oficinas Judiciales se pongan en funcionamiento, habrá de completarse el nuevo modelo de organización judicial pensado en la Ley Orgánica (ya vigente en la Justicia Penal), basada en una judicatura concentrada totalmente en la toma de decisiones jurisdiccionales, en el cumplimiento de la agenda jurisdiccional y la gestión del caso, a la vez que definitivamente quedará liberada del peso de la actividad administrativa, que entonces comenzará a tener en la Oficina Judicial, un organismo que planificará las agendas de audiencias, coordinará la asistencia a los magistrados, comunicará las decisiones jurisdiccionales, atenderá al ciudadano, al profesional del derecho y demás auxiliares de justicia, administrará los recursos y desarrollará el capital humano.

El advenimiento de la oralidad no penal habrá de encontrar una organización más preparada para la gestión de ese tipo de proceso, además del auxilio y la potencialidad de las nuevas tecnológicas, la interrelación entre organismos, la simplificación de procesos internos, la atención de impugnaciones horizontales en primera instancia, como así también una mayor flexibilidad en la estructura funcional de las Cámaras de Apelaciones, que podrían organizarse en tribunales por sorteo en lugar de Salas preconstituidas, lo que permitiría a las Cámaras de Apelaciones un crecimiento, magistrado a magistrado, en lugar de un incremento únicamente por salas (de tres Magistrados), entre otros beneficios.

Los Colegios de Jueces abren la posibilidad de intervención horizontal al momento de definir el sistema de reemplazos y subrogancias, aplicando un modelo dotado de más flexibilidad al tiempo de definir la intervención de magistrados subrogantes.

En el contexto actual de la Pandemia COVID-19, esta manera de organizarse tiene un valor adicional que consiste en aumentar la comunicación formal y no formal, mejorar la eficiencia en la generación de acuerdos de trabajo y, fundamentalmente, permitir una mayor sincronización con las políticas que se implementan desde el Superior Tribunal de Justicia.

Que, por todo ello, atento los poderes implícitos que asisten al Tribunal en

ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 178 incs. 1 y 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por el art. 20 inc q) de la Ley V N° 174:

ACORDARON:

1. COLEGIOS. COMPOSICIÓN: Establecer que la presente reglamentación se aplica al/los:

- a. Colegio de Jueces/zas de Cámaras de Apelaciones de la Provincia del Chubut el que está compuesto por Juezas/ces de Cámara de Apelaciones de la toda la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley V N° 174.
- b. Colegios de Jueces/zas Letrados de Familia, Civil y Comercial, Laboral y de Ejecución y de la Provincia del Chubut. Cada Colegio de Jueces Letrados está compuesto por Magistrados/as de toda la provincia y de cada Fuero, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35 de la ley V N° 174.
- c. Los Jueces Multifuero integrarán el Colegio de la materia que corresponda en oportunidad de tratarse o tener que desempeñarse asuntos atinentes a las mismas.

2. JUEZ COORDINADOR.

- a. Los/as Jueces/as de Cámara de Apelaciones de cada Circunscripción judicial designarán un “**Juez Coordinador**” y un suplente. Los Jueces coordinadores conforman el “**Consejo Directivo del Colegio de Jueces de Cámaras de Apelaciones**”. El **Consejo Directivo** se reúne al menos dos veces al año para el tratamiento de la agenda que los integrantes del colegio propongan a los coordinadores.
- b. Los/as Jueces/as Letrados/as de cada Colegio designarán un “**Juez Coordinador**” y un suplente por cada Colegio. Los Jueces Coordinadores conforman el “**Consejo Directivo del Colegio de Jueces Letrados**”. El **Consejo Directivo** se reúne al menos dos veces al año para el tratamiento de la agenda de los temas que los integrantes de cada colegio propongan a los coordinadores.
- c. Los Jueces Coordinadores y sus suplentes son elegidos por sus respectivos Colegios, mediante voto de sus miembros por mayoría simple, duran en su función por el período de un año y son reelegibles.
- d. Los Jueces Multifuero son electores en cada Colegio según sus competencias y candidato sólo en uno.
- e. Ejercen su representación sin perjuicio de sus responsabilidades jurisdiccionales y dando prioridad a éstas.

3. CONSEJO DIRECTIVO: Es el cuerpo de Jueces Coordinadores que representan:

- a. A los Jueces de cada una de las Circunscripciones Judiciales (Consejo Directivo del Colegio de Jueces de Cámara)
- b. A la totalidad de los Jueces Letrados en cada Fuero (Colegios de Jueces Letrados por fuero).
- c. En ambos casos con el propósito de presentar propuestas y solución de problemas relacionados con la eficiencia y eficacia de la gestión de casos,



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

mejoras en el servicio de justicia, capacitación continua y en todos aquellos temas en los que el Superior Tribunal de Justicia les solicite opinión.

4. MISIÓN DE LOS COLEGIOS DE JUECES DE CÁMARA Y JUECES LETRADOS:

Los Colegios de Jueces establecidos en los artículos 31 y 35 de la Ley V N°174 se regirán por los principios de flexibilidad de su estructura organizativa y de rotación de todos sus integrantes y es su propósito:

- a. Tratar y debatir propuestas para el desarrollo de estrategias y metodologías, para la mejor gestión de casos, solución de conflictos y aplicación de mejores prácticas relacionadas con el Servicio de Justicia en cada una o todas las Circunscripciones Judiciales.
- b. Presentación al Superior Tribunal de Justicia, de proyectos y estrategias para reformas normativas u organizacionales que tengan el propósito ampliar y mejorar la calidad del acceso a la justicia y la eficacia de las decisiones judiciales.
- c. Coordinar con los Directores de las Oficinas Judiciales y los funcionarios responsables de la gestión en cada fuero y/o de la Cámara de Apelaciones, en cada Circunscripción Judicial:
 - i. Los criterios, pautas y protocolos para la gestión de trámites, audiencias y comunicaciones jurisdiccionales, con el objeto de mantener consenso y unidad en los procesos de trabajo en todas las circunscripciones judiciales.
 - ii. La interacción entre ambos organismos estableciendo una relación colaborativa e informada para la eficiencia, eficacia en la gestión de casos y mejoras en el servicio de justicia.

5º) NORMA TRANSITORIA. ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA: El Consejo Directivo del Colegio de Jueces de Cámaras de Apelaciones y el de Jueces Letrados se encuentran en estado de sesión permanente mientras dure la emergencia sanitaria COVID-19. Las reuniones se realizarán por los medios electrónicos de que dispongan.

6º) HACER REGISTRAR y comunicar por Secretaría Letrada, en forma inmediata, con amplia difusión del presente Acuerdo, el que se dicta en concordancia con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N°174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N°4290/15.


Mario Luis VIVAS


Alejandro J. Panizzi


Gabriel C. CORIA FRANZA
Secretario Relator
Superior Tribunal de Justicia

